

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Bribeasca para procesar á Don Gregorio Alonso, Alcalde de Rucandio, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Búrgos ha negado al Juez de primera instancia de Bribeasca la autorizacion que solicitó para procesar á Don Gregorio Alonso, Alcalde de Rucandio.

Resultado:

Que apareciendo Pedro Cortés deudor á los fondos municipales por la cantidad de 83 rs., mandó al Alcalde que se le requiriese para su pago, y que si en el acto del requerimiento no satisfacía la suma que adeudaba, se procediese á su exaccion por la via de apremio:

Que negóse Cortés al pago, y en su consecuencia se le embargó un buey, quedando depositado en poder de un vecino: mas habiendo acudido Cortés con otro compañero suyo al Gobernador de la provincia quejándose del procedimiento del Alcalde por el embargo hecho, mandó dicha Autoridad superior suspender toda diligencia hasta resolver, previo informe del Alcalde:

Que con vista de lo manifestado por este, ordenó el Gobernador continuara el expediente de apremio comenzado hasta hacer efectivo el débito á favor de los fondos municipales, lo cual se verificó pagando por fin el Cortés los 83

reales, de los que obtuvo el oportuno recibo; mas como en las diligencias instruidas para la cobranza se hubiesen devengado quinientos y tantos reales de costas, cuyo pago resistió el interesado, continuó la via de apremio, siéndole embargadas tres fincas rústicas, que despues de valuadas por peritos fueron vendidas en pública subasta juntamente con el buey embargado desde el principio y depositado durante ocho meses:

Que á consecuencia de estos hechos dedujo Pedro Cortés ante el Juzgado la correspondiente denuncia contra el Alcalde de Rucandio, acusándole del delito de exacciones ilegales, puesto que la suma que se le habia exigido se referia á repartos vecinales hechos sin autorizacion superior, habiendo ascendido las costas para hacer efectiva la cantidad de 83 rs. á la enorme suma de 561 rs.:

Que admitida la denuncia, resultó comprobada la exaccion en la forma referida, sin que el Alcalde á quien se exigieron los documentos que justificasen la legitimidad de la exaccion presentara otra cosa que el expediente de apremio seguido contra Cortés y otro hermano suyo, y como base ú origen de dicho expediente una certificacion expedida por el Depositario de fondos municipales en la que, refiriéndose á los libros cobratorios, resultaba Pedro Cortés en descubierto por los conceptos de seis tercios de consumos, cuatro id. del Secretario, cinco id. de municipales, presos pobres, coste del amillaramiento y defensa del monte, ascendiendo el total á 83 rs.; y aunque fué apremiado el Alcalde nuevamente por el Juez para que presentase los documentos que le autorizan para los repartos vecinales que habian dado lugar á la exaccion de que se trata, solo contestó que no existia documento alguno, y que los repartos se hacian verbalmente, por convenio del Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al Alcalde por exacciones ilegales,

no obstante la resolucion en que el Gobernador al desestimar la reclamacion del Cortés, mandó continuar la via de apremio; pues en sentir del Juzgado, ni el Gobernador se fijó en la cuestion de la justicia ó injusticia de la exaccion sino en la forma con que procedia el Alcalde, de lo cual se quejaba Cortés; ni pueden suponerse en la Autoridad administrativa facultades para mandar á un Alcalde que use la via de apremio con el fin de realizar débitos al Municipio; siendo de advertir que el Alcalde procedió al apremio ántes de ser autorizado por el Gobernador:

Que dada audiencia al interesado, se escudó con la resolucion en que el Gobernador le autorizó para continuar el apremio; añadiendo que la exaccion hecha á Pedro Cortés constaba en repartos aprobados por la Superioridad, los cuales estaba pronto á presentar caso necesario, no habiéndolo hecho ántes al Juzgado porque cuando se le requirió para ello no sabia el Alcalde su paradero, y el Secretario contestó al Juez equivocadamente:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que el expediente de apremio continuó y terminó en virtud de resolucion superior, quedando por tanto el proceder del Alcalde bajo el amparo de su Jefe administrativo, á quien toca decidir, como cuestion previa de su exclusiva competencia, si la exaccion era ó no ilegal; pues en cuanto á los procedimientos empleados por el Alcalde, no aparece defecto ni informalidad.

Considerando:

1.º Que no arroja el expediente datos bastantes para determinar si las cargas ó exacciones á que se referian los débitos para cuyo pago fué apremiado Pedro Cortés habian sido legitimamente impuestas, circunstancia indispensable para deducir la culpabilidad ó inculpabilidad del Alcalde en este negocio:

2.º Que prescindiendo ademas de la legalidad en que pueda haber obrado el Alcalde al proceder por la via de apre-

mio al reintegro de las cantidades que se adeudaban á los fondos municipales, aparece hoy salvada su responsabilidad en razon á haber procedido de conformidad con lo resuelto desde el principio por el Gobernador de la provincia, el cual ha hecho suyos los actos del Alcalde; debiendo entenderse por tanto que la responsabilidad que en su dia pueda resultar (si no se acreditare la legitimidad de los repartos á que se contrae la deuda de Pedro Cortés) debe recaer sobre la Autoridad superior gubernativa de la provincia;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Búrgos.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Búrgos.

(Gac. núm. 96.)

En el expediente de autorizacion negada por V. S. para procesar á Don Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo de la parroquia de San Payo, resulta:

Que la Audiencia de la Corona, al fallar una causa criminal seguida contra varios individuos por haberse inutilizado los dedos para eximirse del servicio militar, mandó sacar el testimonio oportuno para que el Juzgado de primera instancia de Verin procediese criminalmente contra D. Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo de San Payo, por aparecer culpable de denegacion de auxilio á la guardia civil para la persecucion de un prófugo en una ocasion, y en otra de un desertor. Que el Juzgado, sin mas trámites ni averiguaciones previas, pidió desde luego la autorizacion competente de conformidad con el Promotor Fiscal. Que V. S., hallando incompletos los antecedentes, reclamó las diligencias que hubiese practicado ó instruido l.

Guardia civil con motivo de la persecucion del prófugo y denegacion del auxilio reclamado al pedáneo; y acumuladas las diligencias, resultaba comprobado el cargo imputado al pedáneo, si bien este manifestó en su declaracion que se negó á acompañar á la Guardia civil en el reconocimiento de una casa de la Silva porque estaba aquella parroquia fuera de su demarcacion. Que V. S. negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en la exculpacion del pedáneo, que no se creyó facultado por razon del cargo para ejercer funciones fuera del término de su demarcacion, y en que aun dado que su apreciacion fuera equivocada, resultaria que habia obrado de buena fe.

Visto el dictámen Fiscal que hace cargo al pedáneo del delito de denegacion de auxilio á la Guardia civil:

Visto el art. 288 del Código, que pena al empleado público que requerido por la Autoridad competente no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia ú otro servicio público:

Considerando limitado en los pedáneos el ejercicio de sus funciones á la parroquia ó feligresia para que hayan sido nombrados:

Considerando que requerido de prestar auxilio á la Guardia civil por razon de aquel cargo, no podia auxiliarla el de San Payo en el término que ocupaba la casa de la Silva porque se hallaba fuera de su demarcacion, siendo este un hecho que V. S. admite como exacto;

Oída la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido negar al Juez de primera instancia de Verin la autorizacion de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gac. núm. 105.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 125

Los Sres. Alcaldes de la provincia se servirán remitir á este Gobierno en el preciso término de seis dias á contar desde la insercion de esta circular en el Boletín oficial, un estado de los penados sujetos á la vigilancia de la autoridad que haya en sus respectivos distritos y otro en la misma forma de los penados á confinamiento. Siendo muy necesarios estos datos para que este Gobierno pueda facilitar á su vez los que le pide la superioridad, espero de los Sres. Alcaldes que no me pondrán en la necesidad de adoptar medidas de rigor contra los que no los remitan en el término fijado, y que en lo sucesivo lo verificarán por cuatrimestres como dispone la Real orden de 28 de Marzo de 1851, conforme al mismo modelo. Santander Mayo 10 de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Cuatrimestre de 186.....

Pueblo de.....

Estado demostrativo de los penados que existen sujetos á la vigilancia de la Autoridad en dicho cuatrimestre.

Provincia de.....

Pueblo donde sufre el penado la vigilancia.	Nombre del rematado.	Delito.	Tribunal que le impuso la pena.	Tiempo que ha de estar sujeto á la vigilancia.	Dia en que empezó á cumplirla.	Conducta que observa.

Fecha y firma.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del súbdito francés, Juan Adonne, cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habido le remitirán á mi disposicion con la debida seguridad. Santander Mayo 9 de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Señas de Juan Adonne.

Pelo y cejas oscuros, ojos pardos, frente redonda, nariz y boca regular, barba redonda, cara ovalada, color ordinario, estatura un metro y setecientos treinta milímetros.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Aviso á las nodrizas externas de los expósitos de esta provincia.

Esta corporacion ha acordado satisfacer á las nodrizas encargadas de la lactancia de los expósitos que se hallan fuera del establecimiento, los haberes correspondientes al primer cuatrimestre del corriente año; y para evitar confusion ha dispuesto se efectúe el pago por Ayuntamientos en la forma que sigue:

Del 12 de Mayo al 14 de idem.

Bareyo, Solórzano, Bárcena de Cicero, Hazas en Cesto, Arnuero, Escalante y Entrambasaguas.

Del 15 de Mayo al 17 de idem.

Meruelo, Rivamontan al Monte, Rivamontan al Mar, Liérganes, Voto y Laredo.

Del 19 de Mayo al 21 de id.

Penagos, Riotuerto, Noja, Santoña, Argoños, Marina de Cudeyo y Castro-Urdiales.

Del 22 de Mayo al 24 de id.

Camargo, Saro, San Pedro del Romeral, Buesga, Arredondo, Soba y Puente-Viesgo.

Del 26 de Mayo al 31 de id.

Santa María de Cayon, Lloreda, San Miguel de Luena, Torrelavega, San Vicente de Leon y los Llares, Cartes, Polanco, Viérnoles, Santillana, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Ruiseñada, Ongayo, Arenas, Reocin, Piélagos, Santander y Val de San Vicente.

Se recomienda á las amas la mas puntual observancia de esta disposicion, en la inteligencia de que á ninguna le serán abonados sus respectivos haberes fuera del dia que le corresponda.

Así bien se las previene, que traigan á los niños para su reconocimiento. Santander 9 de Mayo de 1862.—El Gobernador interino Presidente, Ramon Carrera Estrada.—José Bueno, Secretario.

Don Raimundo Iglesias y Herrero, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con otras cruces de distincion por méritos

de guerra, Capitan del escuadron del 12.º tercio de la Guardia civil.

Habiéndose fugado de la casa-cuartel del puesto de San Vicente de Toranzo, en la provincia de Santander, el cabo 2.º de la 6.ª compañía de infantería de este tercio Pedro Valdivielso Argarate, á quien estoy procesando por haber atentado contra la vida del sargento 2.º de su compañía Julian Arroyo Gonzalez, á quien birió en el costado izquierdo de un disparo de pistola la noche del 25 de Marzo de este año; y usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto ó pregon á dicho Pedro Valdivielso, señalándole el cuartel de la Guardia civil de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que originó su fuga, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.—Fijese y pregónese este edicto para conocimiento de todos.—Búrgos 2 de Mayo de 1862.—Raimundo Iglesias Herrero.—Por su mandado, el Escribano, Gregorio Gonzalez y Rebollo.—Es copia.—El T. C. primer Comandante, Gregorio Galindo.

Direccion de las aguas y baños minerales hidrosulfurado-salino azoados de la Fuente Santa de Gayangos.

En conformidad á lo que se halla dispuesto en varios artículos del Reglamento de aguas y baños minerales y disposiciones posteriores, pongo en conocimiento del público como la temporada del uso de las aguas del establecimiento de mi cargo principia el dia 20 de Junio y termina el 20 de Setiembre, durante cuya época se encontrará abierto al servicio público dicho establecimiento con todas cuantas garantias puedan desear los bañistas y demas concurrentes. La experiencia de cinco años consecutivos me ha hecho comprender que esta época es la mas á propósito para que estas aguas produzcan los mas favorables efectos en los enfermos que se presentan á usarlas durante la misma, pues antes ó despues de dicha época la temperatura generalmente fria que reina en los contornos del establecimiento, (parte septentrional de la provincia de Búrgos) se opone de un modo indirecto pero eficaz á las reacciones que tan necesarias son durante y despues del uso de las aguas minerales.

Asimismo cumpliendo con otro de los artículos del expresado Reglamento, participo á los enfermos que necesiten consultar alguna cosa acerca de sus padecimientos antes ó despues de la temporada del uso de las aguas, como mi residencia habitual fuera de esta época lo es en la ciudad de Almansa, correspondiente á la provincia de Albacete. Almansa 20 de Abril de 1862.—El Médico-Director, José Genovés y Tio.

En el pueblo de Obeso, uno de los que componen este Ayuntamiento, se halla en custodia desde el 27 del pasado un potro como de dos años, color castaño y sin mas señal ni marco, que se cogió dañando en las praderias de Hocalba, de dicho concejo. Lo que se anuncia para conocimiento del dueño y que llegue á su noticia. Puente-Nansa y Mayo 4 de 1862.—Manuel Campa y Campa.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Cito, llamo y emplazo á D. Venancio Gomez Cuartas, residente en Ultramar, para que dentro del término de ochenta dias contados desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia y periódicos de la capital, comparezca á usar de su derecho en el juicio voluntario de testamentaria de sus padres D. Juan y Doña Ignacia, vecinos de Muriedas, que fallecieron el primero en 21 de Febrero del corriente año y la segunda el 20 de Mayo del próximo pasado, y cuyo juicio ha sido promovido por D. Antonio, hermano del D. Venancio, y en su nombre y con poder bastante el Procurador de este número Don Pedro Chamber, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término, se seguirán los autos en su rebeldia con los estrados; pues asi lo tengo acordado en providencia de hoy, y ademas que por ahora se entiendan las diligencias con el Promotor fiscal.

Dado en Santander á 26 de Abril de 1862.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.^a, Tomás Diez Quintero.

Licenciado D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco de Lerin, natural del pueblo de Pombes, de este partido, ausente de incierto paradero, para que dentro de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente por sí ó por medio de apoderado legitimado en forma á usar del derecho de que se crea asistido en el juicio voluntario de testamentaria de bienes dejados por su padre D. Marcos de Lerin, vecino que fué del mismo Pombes, que ha sido provocado por Doña Toribia Calvo y D. Victor Lerin, viuda é hijo respectivo del último. Dado en Potes á 3 de Mayo de 1862.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Domingo Perez de Celis.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el dia 8 de Junio próximo y hora de las once de su mañana.

Debido procederse al arrendamiento de nueve tierras y dos prados señalados en el inventario con el núm. 7734 radicantes en San Andrés, San Martin, Santa Maria Valverde y Castrillo, Ayuntamiento de Valderredible, los cuales proceden del Convento de Mostatenses de Aguilar de Campóo, se señala el expresado dia 8 de Junio próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admision de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Valderredible, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, el Procurador síndico y un Escribano ó á falta justificada de este el fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuacion se anuncia y estará de manifiesto en dicha alcaldia, y será adjudicado al sugeto que haga mas mejora sobre los setenta y dos reales quedando sujeto el expediente de remate á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo dia 8 de Junio próximo bajo igual forma y condiciones ante los funcionarios que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casa consistorial del Ayuntamiento indicado y conforme al referido pliego de condiciones se verificará tambien el arrendamiento á pública subasta con admision de pujas á la llana de las fincas de los pueblos y procedencias que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que correspondieron.	Cantidad por que sale á subasta.
7735	11 tierras y ocho prados.	3 mostelas, un carro de yerba, 2½ carros, 6 fanegas, 2 celemines y ¼ de sembradura	S. Martin de Valdelomar, Vadillo, Sta. Maria y Castrillo.	Valderredible	Cabildo de Aguilar de Campóo	200

Fincas de menor cuantia.—Partido de Reinosa.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras y prados, radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del Clero y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Valderredible el dia 8 de Junio próximo y hora de las 11 de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional del mismo, Procurador síndico y un Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1862, 1863, 1864 y 1865 pagándose en fin de Diciembre de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diegre lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregones, y el del papel que se invierte en el expediente y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 8 de Mayo de 1862.—Casto G. Barrosa.

Comision principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

La Junta superior de Ventas en sesion de 25 de Abril último se ha servido aprobar el remate de los censos afectos á las escuelas de Solórzano, Riaño, San Roque y Castillo Pedroso, que á continuacion se expresan.

Número del inventario.	Rédito anual. Rs. cénts.	Nombre de los pagadores.	Nombres de los compradores.	Importe del remate. Rs. cénts.
Escuela de Solórzano.				
123.....	16 50	D. Ramon de Vargas.....	D. Froilan Ruiz.....	238
127.....	3 30	Jacinto del Campo.....	Bernardo Fernandez.....	46
129.....	5 59	Alberto del Campo.....	Bernardo Gomez.....	80
130.....	4 12	Gregorio del Campo y otros.....	El mismo.....	60
131.....	6 60	José Barrera.....	El mismo.....	92
132.....	33	Pedro Mazo y otro.....	Pedro Madrazo.....	510
133.....	9 90	José Cobo Sierra.....	Joaquin Cobo.....	150
134.....	15	José de la Sierra.....	Juan de Aja.....	240
135.....	9 90	Ramon y D. Cándido.....	Manuel de la Vega.....	180
137.....	26 40	Juan Cobo y otros.....	Juan Cobo.....	380
139.....	11 54	José Lopez.....	José Lopez.....	171
140.....	4 95	D.ª Maria Ramos Trueba.....	Antonio Arriba.....	70
142.....	13 18	D. Bernardo Ilisástegui.....	Nicolás Fernandez.....	165
143.....	9 90	Gerónimo de Hazas.....	Bernardo Gomez.....	150
148.....	15 27	Francisco del Campo Ajo.....	Andrés Fernandez.....	230
149.....	6 60	Pedro Fernandez.....	Nicolás Fernandez.....	83
150.....	16 50	José Rozas y otros.....	Manuel de Villegas.....	220
151.....	6 60	José Canales.....	José Canales.....	104
152.....	16 50	Pedro Romero y otro.....	Martin Gutierrez.....	220
153.....	6 60	Ambrosio Corrales.....	Manuel Villegas.....	90
155.....	8 53	El mismo.....	El mismo.....	120
159.....	13 18	Francisco Rozas.....	Nicolás Fernandez.....	165
162.....	3 48	Genaro Lavin.....	Casimiro Calderon.....	45
163.....	17 89	D.ª Severina Fernandez.....	Laureano Fernandez.....	241
164.....	11 30	D. Joaquin Lopez.....	Manuel de la Vega.....	156
167.....	13 18	Rudesindo Pellon.....	Casimiro Calderon.....	166
169.....	6 60	Vicente Gándara.....	Vicente de la Gándara.....	90
170.....	6 60	Fernando é Higinio Pellon.....	Casimiro Calderon.....	84
171.....	11 56	Herederos de Segundo Villa y otros.....	Miguel de la Herreria.....	160
173.....	4 85	Mateo Ruiz.....	Fernando Albo.....	68
174.....	12	Joaquin Gutierrez.....	Nicolás Fernandez.....	180
175.....	5 77	Gregorio Corrales.....	Manuel de la Vega.....	85
178.....	12	Baltasar y Juan Barquin.....	Nicolás Fernandez.....	150
179.....	13 18	D.ª Manuela Bringas.....	Manuel de la Vega.....	205
180.....	33	D. Vicente Verde y otros.....	El mismo.....	610
181.....	3 30	Juan Fernandez.....	Juan Fernandez.....	42
182.....	9 89	Domingo Torre y otros.....	Domingo de la Torre.....	124
183.....	13 18	Manuel Madrazo.....	Gaspar Madrazo.....	174
184.....	16 50	José Cueto.....	José del Cueto.....	212
185.....	33	Francisco Cuesta.....	Manuel Villegas.....	500
186.....	16 50	Francisco de la Cuesta.....	Francisco de la Cuesta.....	420
187.....	8 24	Pablo Ballesteros.....	Pablo Ballesteros.....	113
188.....	24	Francisco de la Maza.....	Gregorio Fernandez.....	320
189.....	6 59	Pedro Renedo.....	Martin Gutierrez.....	90

Escuela de Riaño.

192.....	12	D. Patricio Canales.....	D. Vicente de la Gándara.....	160
194.....	3 30	Gaspar de la Serna.....	Manuel Villegas.....	50
195.....	4 95	Pedro y Manuel de la Serna.....	El mismo.....	70
196.....	6 59	Herederos de Joaquin Diez y otros.....	El mismo.....	90
199.....	13 18	Idem de Pedro Serna Ajo.....	Diego Cuero.....	165
200.....	6 59	D. José Diez, ó sus herederos.....	Manuel Villegas.....	90
202.....	13 18	Herederos de D. Juan Bautista Lastra.....	Manuel Fernandez.....	166
204.....	9 89	Idem de D. Francisco Diez.....	Manuel Villegas.....	130
206.....	13 18	Id. de Doña Leonor Padierna.....	D.ª Maria de la Serna.....	170
207.....	13 18	Id. de D. Manuel Pellon y otros.....	D. Manuel de Villegas.....	170
208.....	9 89	El pueblo de Riaño.....	El mismo.....	130

Escuela de Castillo Pedroso.

1250.....	78	D. Diego Ceballos.....	D. Diego Ceballos.....	1519 69
1258.....	6 60	D.ª Gertrudis Martinez.....	José Gonzalez Riancho, para otro.....	82 50
1245.....	49 50	D. Alberto Cobo.....	D.ª Teresa Cobo.....	624 75
1247.....	23 12	Domingo Ortiz.....	D. Domingo Ortiz.....	293

Escuela de San Roque.

974.....	9	D. Manuel Abascal Tablon.....	D. José de la Concha.....	112 50
979.....	33	Andrés Ruiz de Fernando.....	Andrés Ruiz de Fernando.....	416

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados. Santander 2 de Mayo de 1862.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

Anuncios particulares.

REMATE VOLUNTARIO.

El Martes 20 del corriente hora de las once de su mañana, se rematará á voluntad de sus dueños en mi escribania calle de San Francisco núm. 23 las fincas siguientes:

Primeramente una casa de nueva construccion compuesta de estragal, dos pisos con sus cuadras, cocheras y otros accesorios radicante en el pueblo de Bezana, sitio de Toraya, que linda al Norte carretera pública y Nordeste posesion que ahora se deslindará.

It. La posesion expresada cabida de cuarenta y cuatro carros de tierra labrantia y huerta cercada con tapias de pared de cal y canto de buena altura, que linda Vendaval, Norte y Nordeste carreteras públicas y al mediodia terreno comun.

It. Noventa y dos carros en una pieza de tierra herial en el lugar de Igollo, sitio de Rivas, que linda Vendaval Don Salvador Quintana, Mediodia terreno comun y Norte D. Calisto de la Torre.

Cuyas fincas corresponden hoy á los herederos del presbítero D. José Aniebas, cura párroco que fué de dicho pueblo de Santa Cruz de Bezana, y se subastan á su instancia, bajo las condiciones que están de manifiesto en mi oficio para el que guste enterarse de ellas.

Santander 6 de Mayo de 1862.—Ignacio Perez.

PARA CADIZ y SEVILLA

con escala en San Vicente de la Barquera, Gijon, Rivadeo, Coruña, Carril y Vigo. Saldrá de este puerto el dia 13 del actual el muy acreditado y magnífico vapor

Buenaventura,

al mando de su acreditado capitan Don Marcelino Cagigal.

Admite carga y pasajeros á los que ofrecen grandes comodidades sus buenas cámaras y espacioso entrepuente.

Impondrán sus consignatarios los Señores Perez y García.

En San Vicente de la Barquera le despacha D. Pio del Campo.

Despacho telegráfico.

Cádiz 9 de Mayo á las ocho de la noche —Llegó vapor-correo de la Habana CANARIAS con averia en el hélice, navegando á vela 16 dias.

Papel rayado para la formacion de los amillaramientos y las relaciones que para ello deben dar los propietarios y colonos.

Se venden en la imprenta de este periódico.